

Mayo 26 de 2021.- A Despacho Informando que se encuentra debidamente integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de la demanda. Igualmente que la parte actora dentro del término legal presentó demanda de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Provea.

El secretario,


DAVID EDUARDO LÓPEZ ZULETA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C)

Auto Interlocutorio No. 083

El Bordo, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por venir arreglada a derecho, ADMÍTASE, la anterior demanda de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulada por la abogada Johana Rojas Toledo como apoderada judicial de **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.** entidad demandada dentro del presente proceso, en contra del **MUNICIPIO DE PATÍA**.

En Consecuencia, se dispone:

Del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que se ADMITE, désele traslado a la entidad demandada **MUNICIPIO DE PATÍA**, por el término de veinte (20) días, para que intervenga en el proceso (Art. 66 del C. G. del P.) previa notificación personal del presente auto a su representante legal.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,


BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO